RESOLUCIÓN No. 107

(29 DE OCTUBRE DE 2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DA APERTURA A LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA SELECCIÓN DE TRES (03) REPRESENTANTES DE LA COMUNIDAD DE USUARIOS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS ANTE EL COMITÉ PERMANENTE DE ESTRATIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, PARA COMPLETAR EL PERÍODO VIGENTE 2025–2027”

EL PERSONERO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferida por el artículo 118 de la Constitución Política, el artículo 178 de la Ley 136 de 1994, la Ley 142 de 1994, la Ley 505 de 1999, la Ley 689 de 2001, la Ley 732 de 2002 y el Reglamento del Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica del Municipio de Floridablanca, y;

C O N S I D E R A N D O

1. Que el numeral 5° del artículo 101 de la Ley 142 de 1994 establece que, antes de iniciar los estudios conducentes a la adopción de la estratificación, el alcalde deberá conformar un Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica que lo asesore, cuya función principal es velar por la adecuada aplicación de las metodologías suministradas por el Departamento Nacional de Planeación.

2. Que el parágrafo 1° del artículo 6° de la Ley 732 de 2002, establece que los Comités Permanentes de Estratificación funcionarán de acuerdo con el modelo de reglamento interno que les suministre el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE-, el cual deberá contemplar, entre otros aspectos, el número de representantes de la comunidad que harán parte de dichos Comités.

3. Que el Municipio de Floridablanca cuenta con el Reglamento del Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica, cuyo artículo 7° establece que dicho comité estará conformado por los siguientes integrantes o miembros:

- *Un representante de cada Empresa Comercializadora en el territorio municipal o distrital, designado por su representante legal para un período de dos (2) años y sin perjuicio de ser reelegido o removido en cualquier tiempo, previa comunicación expresa y escrita a la Alcaldía.*

- *Representantes de la comunidad, en un número igual al de los representantes de las Empresas comercializadoras de servicios públicos domiciliarios residenciales, pertenecientes a comunidad no organizada o a organizaciones comunitarias, cívicas, académicas y sociales, elegidos en atención a convocatoria del Personero Municipal o Distrital o quien haga sus veces o cumpla sus funciones, para un período de dos (2) años*

sin posibilidad de ser reelegido para los dos periodos siguientes, y sin perjuicio de ser removido en cualquier tiempo. En todo caso, dentro de los representantes de la comunidad deberá haber al menos uno que pertenezca a la comunidad rural (de centros poblados o de fincas y viviendas dispersas).

Parágrafo 1°: *El número de miembros de un Comité Permanente de Estratificación no podrá ser, en ningún caso, superior a doce (12).*

En el evento de que en un mismo municipio o distrito exista un número de Empresas comercializadoras superior a seis (6), deberán hacer parte del Comité las que tengan el mayor nivel de facturación en el año inmediatamente anterior, pero seleccionando al menos un miembro por cada uno de los servicios públicos domiciliarios que existan en la localidad.

Parágrafo 2°: *Si como resultado de la convocatoria realizada por el Personero no se presentaren representantes de la comunidad en un número igual al de los representantes de las Empresas comercializadoras, el Comité Permanente de Estratificación se integrará con el número de representantes de la comunidad que hubieren respondido a la convocatoria, previa certificación escrita del Personero al Alcalde. En este caso, el Comité desarrollará sus funciones sin que exista paridad numérica entre sus integrantes, hasta cuando, resultado de una nueva convocatoria del Personero, se elijan los representantes de la comunidad faltantes.*

Si se presentaren representantes de la comunidad en un número superior al de los representantes de las Empresas comercializadoras, tendrán derecho a ser miembros del Comité los representantes de la comunidad que pertenezcan a las organizaciones más representativas de acuerdo con el número de personas que aglutinen dichas organizaciones, hasta lograr la paridad numérica con los representantes de las Empresas comercializadoras.

Parágrafo 3°: *Los miembros del Comité Permanente de Estratificación en tanto tales ejercen funciones públicas y, en consecuencia, están sujetos al Régimen Disciplinario previsto por la Ley 734 de 2002. Por esto, su participación en el Comité será personal e indelegable.*

4. Que mediante la Resolución No. 066 del 15 de agosto de 2025 (modificada por la Resolución No. 077 del 11 de septiembre de 2025), la Personería Municipal de Floridablanca abrió la convocatoria pública para la selección de cinco (05) representantes comunitarios para el período 2025–2027.

5. Que culminado dicho proceso, mediante la Resolución No. 130 del 16 de diciembre de 2025, se seleccionaron cuatro (04) representantes comunitarios (los señores MARIELA ARIZA RUEDA, ZHARIECH NATHALIA CÉSPEDES CALDERÓN, HAROLDO ANTONIO LINERO PÉREZ E ISAÍAS FLÓREZ FLÓREZ), quedando un (01) cupo vacante sin proveer de la convocatoria inicial.

6. Que la integrante MARIELA ARIZA RUEDA incurrió en la pérdida de la calidad de miembro del Comité por inasistencia consecutiva e injustificada a las sesiones ordinarias, en aplicación directa del Artículo 12 del Reglamento Interno del Comité, dejando una (01) vacante adicional correspondiente a la representación del sector urbano.

7. Que mediante comunicación radicada bajo el No. R-2026-13617 del 08 de septiembre de 2026, el señor ISAÍAS FLÓREZ FLÓREZ presentó renuncia formal a su dignidad de representante del sector rural, la cual fue aceptada por este despacho mediante la Resolución No. 097 del 21 de septiembre de 2026.

8. Que mediante oficio No. R-2026-15473 del 06 de octubre de 2026, la Secretaría de Planeación Municipal, en su condición de Secretaría Técnica del Comité, solicitó dar apertura a un nuevo proceso de convocatoria pública para la selección de tres (03) representantes comunitarios faltantes.

9. Que, para garantizar la representación ciudadana y el debido proceso administrativo, resulta necesario y procedente reglamentar el procedimiento de inscripción, verificación y selección para proveer las tres (03) vacantes existentes.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO. APERTURA DE LA CONVOCATORIA. Dar apertura formal al proceso de Convocatoria Pública para seleccionar tres (03) representantes de la comunidad (provenientes de la comunidad no organizada o de organizaciones comunitarias, cívicas, académicas y sociales) que integrarán el Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica del Municipio de Floridablanca para completar el período 2025–2027.

ARTÍCULO SEGUNDO. VACANTES A PROVEER. Las tres (03) plazas vacantes a suplir dentro de la presente convocatoria corresponden a:

- Vacante No. 1 (Sector Rural o Urbano): Cupo inicial desierto no provisto en la Resolución No. 130 de 2025.
- Vacante No. 2 (Sector Rural o Urbano): Cupo generado por pérdida de la calidad de integrante por inasistencia de la señora Mariela Ariza Rueda.
- Vacante No. 3 (Sector Rural o Urbano): Cupo generado por la aceptación de renuncia del señor Isaías Flórez Flórez mediante Resolución No. 097 de 2026.

PARÁGRAFO: Los representantes que resulten seleccionados ejercerán sus funciones por el tiempo restante del período 2025–2027.

ARTÍCULO TERCERO. REQUISITOS HABILITANTES. Para postularse y ser seleccionado como representante de la comunidad ante el Comité, los aspirantes deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos exigidos en el Reglamento:

- Ser mayor de edad.
- Ser residente permanente del Municipio de Floridablanca.
- Tener hasta último grado de primaria.
- Ser usuario de al menos un servicio público domiciliario prestado por una empresa que opere en el Municipio de Floridablanca.

ARTÍCULO CUARTO. DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA PARTICIPAR EN LA CONVOCATORIA. Para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos, los aspirantes deberán radicar los siguientes documentos, en las instalaciones de la Personería Municipal de Floridablanca ubicada en la Calle 5 No. 8-25 – Palacio Municipal, Piso 3 o a través del correo electrónico pmf@personeriadefloridablanca.gov.co indicando en el asunto: *"INSCRIPCIÓN CONVOCATORIA PARA SELECCIONAR LOS REPRESENTANTES FALTANTES DE LA COMUNIDAD DE USUARIOS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, ANTE EL COMITÉ PERMANENTE DE ESTRATIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA DE FLORIDABLANCA":*

A. ASPIRANTES PERTENECIENTES A COMUNIDAD NO ORGANIZADA DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA:

- Formato de inscripción debidamente diligenciado.
- Fotocopia legible del documento de identidad.
- Fotocopia del diploma o certificado expedido por la respectiva entidad educativa mediante la cual se demuestre el grado de escolaridad.
- Fotocopia del último recibo de pago de uno de los servicios públicos domiciliarios del lugar de su residencia (Floridablanca) o domicilio que lo acredite como usuario. En el caso de arrendatarios o personas cuya identificación no coincida con la reportada por la empresa de servicios públicos domiciliarios, deberá aportar manifestación jurada o la documentación pertinente que demuestre su condición.
- Documento que acredite su residencia permanente en el Municipio de Floridablanca, de conformidad con la normatividad vigente.
- Manifestación bajo la gravedad de juramento de no estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en la ley.
- Listado de firmas de respaldo comunitario en el Formato PC-FO-003.

B. ASPIRANTES PERTENECIENTES A ORGANIZACIONES COMUNITARIAS, CÍVICAS, ACADÉMICAS Y SOCIALES DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA:

- Formato de inscripción debidamente diligenciado.
- Fotocopia legible del documento de identidad.
- Fotocopia del diploma o certificado expedido por la respectiva entidad educativa mediante la cual se demuestre el grado de escolaridad.
- Fotocopia del último recibo de pago de uno de los servicios públicos domiciliarios del lugar de su residencia (Floridablanca) o domicilio que lo acredite como usuario. En el caso de arrendatarios o personas cuya identificación no coincida con la

reportada por la empresa de servicios públicos domiciliarios, deberá aportar manifestación jurada o la documentación pertinente que demuestre su condición.

- Documento que acredite su residencia permanente en el Municipio de Floridablanca, de conformidad con la normatividad vigente.
- Manifestación bajo la gravedad de juramento de no estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en la ley.
- Documento expedido por autoridad competente con vigencia no mayor a 30 días, en la que se certifique la existencia de la organización, objeto social, fecha de su creación o conformación y número de personas que aglutina.
- Documento que acredite la pertenencia del aspirante dentro de la organización que lo respalda.
- Copia del acta que lo designe como representante de la organización, la cual debe cumplir con las regulaciones normativas vigentes y que le sean aplicables, en lo concerniente a la validez de su elección y nombramiento.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la entrega de la documentación sólo se tendrá por válida, la que se radique dentro del horario comprendido entre las 08:00 a.m. del lunes nueve (09) de noviembre hasta las 04:00 p.m. del día viernes, trece (13) de noviembre de 2026.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los aspirantes podrán descargar el respectivo formato inscripción en la página web de la Personería Municipal de Floridablanca: www.personeriadefloridablanca.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO. INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES. Serán causales de inhabilidad o incompatibilidad para formar parte del Comité en representación de la comunidad de usuarios de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en el reglamento del Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica:

- Los funcionarios o empleados de alguna de las empresas de servicios públicos domiciliarios que opere en el Municipio de Floridablanca o que tenga parentesco con alguno de ellos.
- Los deudores morosos (mora mayor a 90 días) con cualquier empresa de servicios públicos domiciliarios que opere en el Municipio de Floridablanca.
- Los servidores públicos.
- Quiénes participen en campañas para cargos de elección popular.
- Quiénes estén inhabilitados para ejercer cargos públicos.

ARTÍCULO SEXTO. CRITERIOS DE SELECCIÓN. Una vez verificado por la Personería Municipal de Floridablanca el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo cuarto de la presente resolución y revisada la documentación aportada, la selección de los representantes de la comunidad que integrarán el Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica se realizará con fundamento en el número de personas que respalden la postulación de cada aspirante, de conformidad con el reglamento del Comité. En consecuencia, serán seleccionados los aspirantes que acrediten el mayor número de

respaldos, según la información consignada en el respectivo Formato de Respaldo al Aspirante.

PARÁGRAFO PRIMERO. El número de personas que respalden a cada aspirante, conforme a la información registrada en el respectivo Formato de Respaldo al Aspirante, quedará consignado en el Acta de Inscritos que expida la Personería Municipal de Floridablanca.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Tanto los aspirantes como las comunidades u organizaciones que respalden sus postulaciones deberán tener residencia en el municipio de Floridablanca. Además, quienes se postulen como representantes del área urbana deberán acreditar el respaldo de personas, comunidades no organizadas u organizaciones residentes en dicha área. Por su parte, quienes aspiren a representar el área rural deberán acreditar el respaldo de personas, comunidades no organizadas u organizaciones residentes en el área rural del municipio, incluidos los centros poblados, las fincas y las viviendas dispersas.

PARÁGRAFO TERCERO. Los datos personales contenidos en los formatos a los que se refiere la presente resolución serán utilizados exclusivamente para los fines relacionados con el proceso de convocatoria, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, el Decreto Nacional 1377 de 2013 y las demás normas que los modifiquen, adicionen o complementen.

PARÁGRAFO CUARTO: Sin perjuicio de la representatividad que demuestren los aspirantes, se garantizará la inclusión de por lo menos uno que pertenezca a la comunidad rural (de centros poblados, de fincas y viviendas dispersas) en el Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica del Municipio de Floridablanca, de conformidad con lo establecido en el reglamento.

ARTÍCULO SÉPTIMO. CRONOGRAMA. El proceso de selección se sujetará al siguiente cronograma oficial:

ACTIVIDAD	DESDE	HASTA	RESPONSABLE
Publicación de la convocatoria en medios masivos de comunicación, páginas web de la Alcaldía y Personería Municipal de Floridablanca, carteleras de la Alcaldía y Personería Municipal de Floridablanca.	Martes, tres (03) de noviembre de 2026	Viernes, seis (06) de noviembre de 2026	Personería Municipal de Floridablanca Secretaría de Planeación del Municipio de Floridablanca

ACTIVIDAD	DESDE	HASTA	RESPONSABLE
Límite de recepción y entrega de la documentación requerida por parte de los aspirantes.	Lunes, nueve (09) de noviembre de 2026	Viernes, trece (13) de noviembre de 2026	Aspirante
Verificación, recepción y divulgación de la lista de aspirantes que cumplen los requisitos y exigencias, en medios masivos de comunicación, páginas web de la Alcaldía y Personería Municipal de Floridablanca, carteleras de la Alcaldía y Personería Municipal de Floridablanca.	Martes, diecisiete (17) de noviembre de 2026	Viernes, veinte (20) de noviembre de 2026	Personería Municipal de Floridablanca Secretaría de Planeación del Municipio de Floridablanca
Término para subsanar los documentos por parte de los inscritos.	Lunes, veintitrés (23) de noviembre de 2026	Viernes, veintisiete (27) de noviembre de 2026	Inscritos llamados a subsanar
Expedición del Acto Administrativo que selecciona los representantes de la comunidad ante el Comité	Martes, primero (01) de diciembre de 2026		Personero Municipal de Floridablanca

ARTÍCULO OCTAVO. DOCUMENTACIÓN SUBSANABLE Y COMPLEMENTARIA. Cuando por solicitud expresa de la Personería Municipal de Floridablanca, se encuentre que la documentación resulte ilegible o determine que es necesaria su complementación, el aspirante deberá aportarla dentro del plazo establecido, de acuerdo con la fecha definida en el artículo anterior.

ARTÍCULO NOVENO. PUBLICIDAD Y DIVULGACIÓN. Publicar el presente acto administrativo en las páginas web oficiales de la Personería Municipal (www.personeriadefloridablanca.gov.co) y de la Alcaldía Municipal (www.alcaldiadefloridablanca.gov.co), así como en las carteleras físicas institucionales y redes sociales.

ARTÍCULO DÉCIMO. COMUNICACIÓN DE LOS REPRESENTANTES SELECCIONADO La selección de los tres (3) representantes de la comunidad no organizada y de las organizaciones comunitarias, cívicas, académicas y sociales que integrarán el Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica del Municipio de Floridablanca, en representación de los usuarios de los servicios públicos domiciliarios, se formalizará mediante acto administrativo, el cual será notificado a los aspirantes de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez el acto administrativo de selección se encuentre en firme, el Personero Municipal de Floridablanca comunicará por escrito al alcalde municipal, **JOSÉ FERNANDO SÁNCHEZ CARVAJAL**, los nombres y apellidos de los tres (3) representantes seleccionados, para integrar el Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica del Municipio de Floridablanca**.**

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Floridablanca, Santander a los veintinueve (29) días del mes octubre de 2026

JOHANA PATRICIA SARMIENTO RODRÍGUEZ

Personera Municipal de Floridablanca (E)

Revisó y Aprobó: *Yessica Paola Márquez Gutiérrez*
Personera Delegada para la Vigilancia Administrativa, Policiva, Judicial y Ambiental

Proyectó: *Estefany Ibañez - Abogada CPS*